ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1963 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Velasco Rodríguez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Definir el concepto de “Pautas de accesibilidad”, como la guía con especificaciones técnicas que utilizan los sujetos obligados (a cumplir con el objeto de la ley) para el diseño de sus sitios electrónicos con objeto de que la información sea accesible para las personas con discapacidad. Imponer el deber a los sujetos obligados de hacer accesible la información a personas con discapacidad con base en dichas pautas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental** **Artículo Único.** Se adiciona una fracción X al artículo 3, recorriéndose las demás en su orden; se reforman el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 7 y el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:
I. a IX. …	**I.** a **IX.** …
No tiene correlativo	**X. Pautas de accesibilidad: Guía con especificaciones técnicas que utilizan los sujetos obligados para el diseño de sus sitios electrónicos con objeto de que la información sea accesible para las personas con discapacidad.**
X. …	**XI. Reglamento:** El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
XI. …	**XII. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;

XII. …	**XIII. Seguridad nacional:** Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;
XIII. …	**XIV. Sistema de datos personales:** El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;
XIV. …	**XV. Sujetos obligados:**
a) …	**a)** El Poder Ejecutivo federal, la administración pública federal y la Procuraduría General de la República;
b) …	**b)** El Poder Legislativo federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
c) …	**c)** El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
d) …	**d)** Los órganos constitucionales autónomos;
e) …	**e)** Los tribunales administrativos federales, y
f) …	**f)** Cualquier otro órgano federal.
XV. …	**XVI. Unidades administrativas:** Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la

	información de conformidad con las facultades que les correspondan.
Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	**Artículo 7.** …
I a XVI. …	**I.** … al **XVI.** …
XVII. …	**XVII.** ...
La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.	La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, **incluyendo a las personas con discapacidad**, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el instituto.
	Artículo 8. …
Artículo 9. …	**Artículo 9.** ...
Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, *como también* su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.	**Los sujetos obligados** deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información**, que será accesible a personas con discapacidad con base en pautas de accesibilidad para** su integración en línea, en los términos que disponga el reglamento y los lineamientos que al respecto expida el instituto.

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto. **Tercero.** En un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán llevar a cabo las modificaciones a los ordenamientos administrativos que sean necesarios, para su aplicación.

MENR